



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Núm. 18

Martes 23 de Enero

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 21).

### Tesorería de Hacienda

#### Anuncio

Con fecha 13 del actual y á propuesta del Agente ejecutivo de la Zona de Infiesto, ha sido nombrado auxiliar de la Agencia en la mencionada zona, D. Hermenegildo García.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se ha de público por medio de este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades municipales y judiciales de la expresada Zona.

Oviedo 20 de Enero de 1900.—El Tesorero, Valentín Acaveo.

(R. al núm. 83).

### Audiencia Territorial de Oviedo

#### Anuncio

Se hace saber á los testigos, peritos y jurados que hayan comparecido á juicios orales y por jurados durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos, y que no hayan percibido las indemnizaciones y dietas que les correspondían por falta de consignación, que pueden presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia á cobrar, en los días que á continuación se señalan:

Los que las devengaron del primero al 5 de Septiembre, se presentarán el día 22 del actual; los que las devengaron del 6 al 10, el 24 del corriente; los del 11 al 15, el 25; del 16 al 20, el 26; del 21 al 24, el 27; del 25 al 27, el 29; y del 28 al 30, el 30 del actual.

Mes de Octubre.—Los que las devengaron del 1.º al 3 de Octubre, se presentarán el 1.º de Febrero; del 4 al 6, el día 3; del 7 al 10, el 5; del 11 al 14, el 6; del 15 al 17, el 7; del 18 al 20, el 8; del 20 al 22, el 9; del 23 al 25, el 10; del 26 al 28, el 12; y del 29 y 30, el día 13.

Noviembre.—Los que las devengaron en este mes, se presentarán los días 14 y 15 de Febrero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—Oviedo 20 Enero de 1900.—El Secretario de Gobierno, Félix A. Santullano.

(R. al núm. 52).

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito forestal de Oviedo

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los Puertos pirenaicos.

1.ª El disfrute de los pastos de esta clase se adjudicará conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero de 1881 y la subasta tendrá lugar el 18 de Marzo próximo.

2.ª El aprovechamiento se hará únicamente en las épocas y por el número y clases de ganados que se consignan en los estados del plan.

3.ª No se admitirán proposiciones por mayor ó menor número de cabezas que las que figuran en los estados ni posturas que no cubran el tipo de tasación.

4.ª El valor que adquieran los pastos en subasta descontando solo el 10 por 100 que deberá ingresar en el Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos dueños de los montes en el tiempo y forma que estipulen las autoridades locales.

5.ª Los Alcaldes anunciarán con un mes de anticipación por medio de edictos que fijarán en los sitios de costumbre y en los pueblos en que radiquen los montes, así como en los demás del partido judicial el sitio, día y hora en que ha de verificarse el remate y el valor de la tasación de los pastos objeto de la subasta.

6.ª La subasta será única y se

verificará en la capital del término en que radique el monte, entre once y doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde.

7.ª A toda subasta asistirá un empleado del Ramo ó una pareja de la Guardia civil, debiendo en todo caso someterse el expediente á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por circunstancias especiales no pudieran concurrir al acto los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre, con tal que concurren dos hombres buenos y el Síndico, haciéndolo constar así en el acta.

8.ª El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastos, sin licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual se expedirá tan pronto como presente la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería el 10 por 100 del importe de la subasta, para los fines que indica el art. 6.º de la ley de Repoblación de 11 de Julio de 1877.

9.ª El día del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia á que se refiere la condición anterior ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el asignado en ellas, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del Ramo.

10. Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar el siniestro.

11. Los rediles ó zahurdas se construirán en los sitios que señalen los empleados del Ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas deshojadas y maderas de los montes próximos, exigiéndose en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se corten.

12. La entrada y salida al pasto se hará por las veredas y caminos de costumbre y si éstos no fuesen suficientes, por los que designe el personal del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen ningún sitio acotado.

Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados, pero cuando suceda, cuidarán de conducir los rebaños por las veredas y sitios de costumbre.

14. El rematante cuidará que los ganados que hagan guía en el lanar lleven al cuello concerrillas ó esquilas, bajo la pena de cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentre sin este requisito.

15. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los empleados del distrito y Guardia civil, la licencia concedida por el Ingeniero Jefe.

16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado este pliego, así como los diversos anuncios certificados de haber estado expuestos al público en los sitios de costumbre, durante el tiempo prevenido y se facilitará al rematante copia literal del mencionado Pliego.

17. La subasta de los pastos correspondientes á los montes de Piedrajueves, las Fanas y Juego de la Bola, será simultánea en las Alcaldías de Teberga y Somiedo, y además de las 400 cabezas de ganado lanar para las que se subastan los pastos, podrán introducir sus ganados en los expresados montes los vecinos de Villanueva y Las Torres, del concejo de Teberga, y los de los pueblos de Villariz, La Riera, San Pedro, Santianes, Arbeyales y los de la parroquia de Veigos, del concejo de Somiedo.

18. La contravención á estas condiciones y á lo prevenido en las Ordenanzas de Montes y Ordenes posteriores, que no se hubiesen anotado, será castigada con arreglo á la legislación penal del ramo.

Oviedo 19 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

(R. al núm. 72)

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**  
**DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO**  
**Puertos Pirenaicos**

Distribución de pastos que deberán ser adjudicados en pública subasta con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 16 de Junio último, aprobatoria del plan de aprovechamiento para la Campaña actual de 1899-1900

Número en el catálogo	Partido judicial	Término municipal	Nombre de los montes	Vecindarios.	Pertenencia de los mismos	Especie dominante	Extensión Hectáreas.	Especie y número de ganados					Tasación Pesetas
								Lanar.	Cabrió	Vacn.º	Caballar	Estación	
38	Belmonte.	Somiedo	Puerto de Camayor, la Mesa, Tarambo y otros.	Endriga y Saliencia.	apt.º común	Pastos	3.238	5.300	»	»	»	Jn.º & Obe.	2.650
39			Puertos de las Salgada y las Morteras.	Coto.	Id.	Id.	1.000	1.300	»	»	»	Id.	650
40			Puertos de las Morteras.	Valle del Ajo.	Id.	Id.	1.000	700	»	»	»	Id.	350
50		Teberga.	Piedrajueves, Las Fánas y Juego de la Bola.	Villanueva de Teberga, Somiedo y Marquesa de Valdecarzana.	Id.	Id.	100	400	»	150	»	Id.	300
88	Cangas de Onis.	Amieva.	Puertos de Carombo.	Ayuntamiento de Amieva.	Id.	Id.	100	500	100	»	70	Id.	540
124		Porga.	Puertos de Acenorio y la Fofría.	San Juan.	Id.	Id.	100	500	140	»	70	Id.	600
130		Allet.	Puertos de Ventaniella.	Ayuntamiento.	Id.	Id.	100	400	50	400	»	Id.	1.055
185	Llaviana.	Caso.	Braña de San Isidro.	Felchosa.	Id.	Id.	500	1.000	»	»	»	Id.	500
225			La Neona.	Tarna.	Id.	Id.	180	550	»	»	»	Id.	275

Oviedo 19 de Enero de 1900. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Cangas de Tineo.**

Don Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que el día veinte de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, se celebrará simultáneamente la subasta y remate en el Juzgado de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo y en el Municipal de Ibias, de los derechos ilíquidos pertenecientes a D.ª Adelaida Barrero y Barrero, natural de Carbueiro, y vecina de San Antolín de Ibias, por herencia de sus padres don Alonso y doña Josefa Barrero, vecinos que fueron de Carbueiro, y del tío de la misma el Presbítero D. Pedro Barrero, natural que también fué de dicho Carbueiro, bajo el tipo de tasación dada á esos derechos por el Perito D. Estanislao Villanueva y Barrero, ó sea de mil setecientas cinco pesetas.

Para tomar parte en la referida subasta, ya sea en este Juzgado, ó en el Municipal de Ibias, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo señalado para la subasta de los expresados derechos, sin el cual requisito no serán admitidos, así como tampoco se les admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado avalúo.

Así lo acordé en providencia de esta fecha, en virtud de escrito que la representación del Abogado del Estado en este partido, presentó en las diligencias sobre exacción de costas impuestas á la D.ª Adelaida Barrero y Barrero en el juicio de pobreza que siguió ante este Juzgado para litigar sobre división de bienes, contra don Baldomero y don Constantino Barrero, vecinos de Carbueiro, y en el cual le fueron embargados los mencionados derechos para hacer efectivas las costas referidas.

Dado en Cangas de Tineo, Enero diez y siete de mil novecientos. — Angel Rancaño. — Por mandado de su señoría, José Gonzalez y Pérez. (R. al núm. 51).

**Juzgado de Castrillón**

D. Francisco Inclán Alvarez, Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Por el presente edicto se hace saber á D. Ramón Suárez Alonso y D. Ramón Menéndez, vecinos de Naveces, en este concejo, ó quien legitimamente sus derechos represente, que en este Juzgado se cursó á instancia de D.ª Rosalía Arrojo y Arias, viuda y vecina de la misma de Naveces, expediente de información posesoria, para que á su nombre y como adquiridas en partición convencional con sus hijos D. José, D.ª Josefa, D.ª Dionisia y D.ª Engracia Suárez Arrojo, se inscribiesen en el Registro de la propiedad del partido, las fincas siguientes:

1.ª Las dos tercias proindiviso de una casa de planta alta, con sus correspondientes dependencias, entradas y salidas, sita en el término de San Adriano parroquia de Naveces: mide el todo de la casa cincuenta y tres metros cuadrados; y linda

por su frente entrando con antojana de la misma y camino público, espalda bienes de D. Antonio Fernández, derecha é izquierda casa y bienes respectivo de D. Agustín Fernández González.

2.ª Una cuadra sita en el mismo término y parroquia que la casa anterior: mide veintisiete metros cuadrados; y linda por su frente entrando con camino público y casa de D. Agustín Fernández González, izquierda esta misma casa, derecha suelo y hórreo de D. Celestino López Fernández y espalda bienes de D. Antonio Fernández.

3.ª Un terreno de pasto y monte nombrado La Natera, término de su nombre y expresada parroquia: mide cincuenta áreas; linda Este con más monte de D.ª Josefa Suárez Arrojo, Mediodía y Poniente con camino y Norte bienes de D.ª Dionisia Suárez y Marcelino García.

Seguido el expediente por todos sus trámites se aprobó por auto de primero de Diciembre último, mandándose inscribir las fincas en el Registro de la propiedad del partido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y al examinar el señor Registrador halló varios asientos á favor de las personas indicadas, cuyos asientos están en contradicción con la posesión justificada, por lo que suspendida la inscripción y sin certificación literal de aquellos devolvió el expediente al Juzgado, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, acordándose en providencia de esta fecha fueren citados las personas á cuyo favor resultan las inscripciones.

En tal virtud, se cita á los referidos D. Ramón Suárez Alonso y D. Ramón Menéndez, ó quien sus derechos represente para que en el improrrogable término de treinta días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos á usar del derecho que se crean asistidos, previniéndoles que de no verificarlo se dictará nuevo auto aprobando definitivamente el expediente para su inscripción en el Registro.

Dado en Castrillón tres de Enero de mil novecientos. — Francisco Inclán. — El Secretario, Estéban, Bejega.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

*Sucursal de Oviedo*

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 8.365, expedido por esta Sucursal en 3 de Agosto de 1891, á favor de D.ª Rafaela Fernández Hévía, por pesetas nominales 4.000, en títulos de la Deuda perpétua inferior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos noveno y 322 del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Enero de 1900. — El Secretario, Ricardo Echevarría.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial